

SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE MEDICAMENTOS

CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL SICM-210-2016-CDTU

CONVENIO MARCO PARA LA PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO A PUBLICARSE EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco para la **"PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO A PUBLICARSE EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS"**, por una parte el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, legalmente representado por su Director General subrogante, Econ. Juan Pablo Bermeo, conforme Acción de Personal No. 2017-000211, de 10 de mayo de 2017, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **"SERCOP"**; y, por otra parte la empresa **FARMALIGHT S.A.**, con RUC No. **0992412755001**, debidamente representada por Julio Josué Aguilar Mayea, con número de cédula **0925053472**, en calidad de Gerente General y Representante Legal, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, quienes, en la calidad en la que comparecen, en forma libre y voluntaria, se comprometen a cumplir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General.
- 1.2 El artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, dispone que el SERCOP, conjuntamente con las entidades contratantes, realizará subasta inversas corporativas, en las cuales los proveedores de medicamentos pujarán hacia la baja en precio ofertado con la finalidad de suscribir convenios que permitan a las entidades contratantes la adquisición directa de medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos habilitado en el portal institucional.
- 1.3. Mediante Resolución Interna RI- SERCOP-2017-0000385 de 31 de marzo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió terminar unilateral y anticipadamente el Convenio Marco correspondiente al procedimiento No. SICM-210-2016, para la provisión de medicamento: "DCI: FERROSO SULFATO- Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL – Concentración: 50MG - 100MG (EQUIVALENTE A HIERRO ELEMENTAL) -Presentación: CAJA X BLISTER/RISTRA. NO ENVASES

HOSPITALARIOS”.

- 1.4. Con fecha 19 de abril de 2017, a través de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2017-0000520, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó los pliegos e inicio al procedimiento de contratación directa por terminación unilateral por lo que realizó la invitación a la empresa FARMALIGHT S.A., con cantidad referencial para 24 meses de este medicamento de 19.920.568 unidades.
- 1.5. Mediante “INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE MEDICAMENTOS SICM-2016” de 20 de abril de 2017, la Comisión Técnica de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamento – SICM 2016 (FASE I) manifestó lo siguiente: “(...) una vez que se ha cumplido el término establecido desde que se publicó la Resolución de inicio en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y los proveedores invitados han manifestado su aceptación a concluir la ejecución contractual, para el efecto han acompañado su oferta, preparados de conformidad con los pliegos (...)” y recomendó a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública la adjudicación de los proveedores que han cumplido con todos los requisitos exigidos en los pliegos del procedimiento.
- 1.6. Mediante Resolución No. RI-SERCOP-2017-0000540 de 24 de abril de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública adjudicó el Convenio Marco derivado del procedimiento de contratación directa por terminación unilateral SICM-210-2016-CDTU a la empresa FARMALIGHT S.A., con RUC No. 0992412755001, para catalogar el medicamento “DCI: FERROSO SULFATO- Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL – Concentración: 50MG - 100MG (EQUIVALENTE A HIERRO ELEMENTAL) -Presentación: CAJA X BLISTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS”, cuyo precio unitario adjudicado es de USD 0,050000; en virtud del cumplimiento de los requisitos definidos en el pliego, para la provisión del mencionado medicamento.
- 1.7. Conforme Acción de Personal No. 2017-000211 de 10 de mayo de 2017, el Econ. Juan Pablo Bermeo subroga las funciones del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- Certificado de Registro Sanitario.
- Garantía de Fiel cumplimiento a favor del SERCOP.

TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco suscrito entre el Servicio Nacional de

Contratación Pública -SERCOP y la empresa FARMALIGHT S.A., es la provisión del medicamento “DCI: FERROSO SULFATO- Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL – Concentración: 50MG - 100MG (EQUIVALENTE A HIERRO ELEMENTAL) - Presentación: CAJA X BLISTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS” constante en el Repertorio de Medicamentos habilitado en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad con las condiciones de plazo, lugar, modo de entrega, precio, calidad, especificaciones técnicas, garantías y servicios establecidos en el pliego del Procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral correspondiente.

La información mencionada en el párrafo precedente constará en el portal y estará actualizada para conocimiento de las entidades contratantes.

CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.1 Agilizar y simplificar los procedimientos de adquisición de medicamentos de las entidades contratantes que prestan servicios de salud.

4.2 Procurar las mejores condiciones de precio de los medicamentos ofertados en el mercado nacional a las entidades contratantes que prestan servicios de salud.

QUINTA: TRANSPORTE

“**EL PROVEEDOR**”, se compromete a entregar el medicamento en las direcciones y provincias que indiquen las entidades contratantes que presten servicios de salud sin derecho a cobrar costo por flete a la entidad contratante; por lo tanto, “**EL PROVEEDOR**”, debe asumir todos los costos hasta la entrega de los medicamentos hasta satisfacción de la entidad contratante.

SEXTA: DURACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 24 meses, constados desde la fecha de su habilitación en el Repertorio de Medicamentos. El SERCOP podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio por el tiempo necesario para iniciar un nuevo procedimiento de selección de proveedores.

Las entidades contratantes podrán adquirir el medicamento desde la fecha de habilitación del medicamentos en el Repertorio de Medicamentos.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos a las órdenes de compra derivadas del presente Convenio Marco, suscrito para la provisión del medicamento: “DCI: FERROSO SULFATO- Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL – Concentración: 50MG - 100MG (EQUIVALENTE A HIERRO ELEMENTAL) -Presentación: CAJA X BLISTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS” a publicarse en el Repertorio de Medicamentos, se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias de cada entidad contratante y de acuerdo a las condiciones establecidas en éste y en las órdenes de compra del Repertorio de Medicamentos generadas por cada entidad contratante.

Los pagos se realizarán contra-entrega, según la cantidad efectivamente entregada de

medicamentos.

OCTAVA: GARANTÍAS

"El Proveedor Adjudicado", previo a la suscripción del Convenio Marco rendirá en favor del SERCOP, una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un valor igual al 5% del monto total del Convenio Marco, esto significa el precio unitario adjudicado multiplicado por la cantidad referencial por 24 meses de dicho medicamento. Dicha garantía será devuelta una vez que finalice la vigencia del Convenio Marco suscrito.

Además, presentará a favor de la entidad contratante generadora de la orden de compra la garantía técnica de calidad del medicamento suscrita por el fabricante, representante distribuidor o vendedor autorizado, que entrará en vigencia a partir de la recepción del medicamento por cada entidad contratante y tendrá una duración similar al período de vida útil del mismo. En caso de que se produzca un canje, la garantía técnica se extenderá al período de vida útil del nuevo medicamento, conforme lo establecido en el ANEXO "GARANTÍA TÉCNICA" del pliego y el artículo 76 de la LOSNCP.

NOVENA: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías descritas en la cláusula anterior no reemplazan o eximen al proveedor de las responsabilidades por ineficacia terapéutica y posibles consecuencias nocivas a la salud del usuario final del medicamento, caso en el cual se aplicarán las sanciones pertinentes establecidas en el régimen de salud y en el Código Orgánico Integral Penal.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco y el pliego, el SERCOP o la entidad contratante, según corresponda, ejecutará las mismas de conformidad a lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y la normativa del SERCOP.

DÉCIMA: REPOSICIÓN DEL MEDICAMENTO

En caso de que los medicamentos presenten defectos imputables a la elaboración, calidad o transporte, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito que no tengan que ver con negligencias en el uso por parte de la entidad contratante, posterior a la entrega, el proveedor deberá reponer los medicamentos adquiridos a las entidades contratantes sin costo alguno o devolver íntegramente su valor económico, a elección de cada entidad contratante.

La reposición del medicamento se realizará en el término de 10 días a partir de que la entidad contratante presente el reclamo para su reposición.

Se realizará de manera obligatoria por parte del contratista cuando el o los medicamentos de uso y consumo humano deban ser reemplazados al no servir para su finalidad, siempre y cuando las causas sean imputables a defectos de fabricación y/o vicios ocultos que pudieran encontrarse y, si durante al menos 3 (tres) veces en un año ocurriera esta situación, la máxima autoridad generadora de la orden de compra informará a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la

terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

- a) Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para mantener actualizada la información relacionada al medicamento catalogado y sus respectivas condiciones comerciales, asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre de los medicamentos requeridos, evitando problemas de desabastecimiento.
- b) El proveedor se obliga con el SERCOP a suministrar el medicamento requerido de conformidad con las siguientes características:

CUM	B03AA07SOR329X0
NOMBRE GENÉRICO	FERROSO SULFATO
NOMBRE COMERCIAL	SULFATO FERROSO TABLETAS 250 mg (50 mg DE HIERRO)
FORMA FARMACEÚTICA ESPECÍFICA	TABLETA
CONCENTRACIÓN	50MG
PRESENTACIÓN COMERCIAL	Caja x 20 Blisteres x 10 Tabletas c/u.
No. REGISTRO SANITARIO	02678-MAC-05-03
ORIGEN	ECUADOR
VÍA DE AMINISTRACIÓN	ORAL
PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	0,050000
PERÍODO DE VIDA ÚTIL	24 MESES
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	CONSERVAR EN LUGAR FRESCO Y SECO A MENOS DE 30°C

- c) Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración de Repertorio de Medicamentos, disponible para los proveedores de Convenio Marco, a través del portal institucional del SERCOP.
- d) Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el SERCOP y/o las entidades contratantes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- e) Entregar oportunamente el medicamento, conforme lo previsto en el Convenio Marco, en condiciones que la entidad contratante pueda utilizarlo inmediatamente.
- f) Disponer de los documentos técnicos y legales habilitantes vigentes, durante todo el período del Convenio Marco.
- g) Pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la Ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones se aplicarán a los subcontratistas y su personal.

contados desde la fecha de recepción del medicamento, lo que será garantizado con la impresión en el envase primario (en caso de aplicar) y envase secundario de las fechas de fabricación y expiración (ver ficha técnica del medicamento).

- d) Cubrir el costo total del análisis de control posterior de calidad realizado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA; o, por los laboratorios aprobados y requeridos para dicho control por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a solicitud de las entidades contratantes o de este último conforme a la normativa que emita el SERCOP.
- e) Reponer a las entidades contratantes las muestras que sean retiradas para el control de calidad por la ARCSA o el SERCOP.
- f) Comprometerse a realizar el canje del medicamento próximo a caducar de acuerdo con el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud, para lo cual se requiere la notificación previa de la entidad contratante. Los proveedores deberán retirar, a su cargo, los productos que fueron notificados de las bodegas de las entidades contratantes. El canje deberá realizarse por medicamentos del mismo principio activo, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la devolución, según la necesidad del establecimiento de salud. Si, posterior a la notificación por parte de las entidades contratantes, el proveedor no procede a retirar los medicamentos y estos llegasen a caducar, el proveedor seguirá siendo responsable de canjearlos, en este caso, las entidades contratantes procederán a notificar a el ARCSA, en la cual se encuentra la Comisaría de Salud respectiva, para que se aplique la sanción al proveedor por la inobservancia de la disposición contemplada en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con el presente Convenio Marco y el pliego correspondiente.
- g) La responsabilidad del canje de medicamentos se mantendrá inclusive después de concluida la vigencia del Convenio Marco, misma que será solidaria para los distribuidores y/o laboratorios y/o casas de representación.
- h) El proveedor asumirá la total responsabilidad sobre el medicamento entregado, además de la que le corresponde al productor o importador. No se permitirá la cesión de obligaciones.
- i) Debe atender todos y cada uno de los pedidos realizados por las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP en las condiciones indicadas en las órdenes de compra. Mantendrá un stock mínimo del medicamento en las unidades ejecutoras, para lo cual deberá coordinar las acciones que fueren pertinentes con los funcionarios responsables de las entidades contratantes.

DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES:

- a) Otorgar al proveedor las facilidades necesarias para la recepción de los

medicamentos.

- b) Verificar los documentos que el proveedor debe presentar, de conformidad con el presente Convenio Marco y la normativa aplicable.
- c) Los establecimientos de salud de la RPIS a través del Área de Gestión de Medicamentos y las demás entidades contratantes a través de sus áreas respectivas deben realizar un permanente control de la rotación de inventarios y definir sus stocks mínimos, a fin de mantener la disponibilidad continua de los medicamentos y garantizar la utilización oportuna de los mismos.
- d) Verificar el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas del medicamento (certificados analíticos de control de calidad del o los lotes entregados, requisitos del envase primario, envase secundario, terciario, rotulación y embalaje, estos últimos, establecidos en la ficha técnica).
- e) Solicitar aleatoriamente o en caso de reportes de sospecha de falla terapéutica y/o de calidad, la realización del análisis del control posterior por parte de la ARCSA o el SERCOP.
- f) Notificar al proveedor la caducidad del medicamento de acuerdo al artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud.

DÉCIMA TERCERA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.-

Cuando las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP soliciten cantidades superiores a las referenciales, el plazo de entrega podrá ser ampliado por éstas, sin que se apliquen multas por retraso. En estos casos la entidad contratante y el proveedor celebrarán un acuerdo complementario.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS

14.1.- SANCIONES: El Proveedor Adjudicado podrá ser sancionado por el SERCOP, cuando se presenten las circunstancias siguientes y con pena de:

- **Suspensión definitiva del Repertorio de Medicamentos e inclusión en el Registro de Incumplimientos por terminación unilateral del Convenio Marco:** En el caso de que el proveedor no hubiere entregado los medicamentos requeridos con la orden de compra correspondiente, que las multas superen el valor total de la orden de compra; si el proveedor se negare a cancelar las mismas, o incumplimientos de las obligaciones adquiridas, la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos del proveedor.

14.2.- MULTAS: Cuando el proveedor entregue los medicamentos en fecha posterior al

término establecido en el Convenio Marco, se aplicará una multa del uno por mil (1 x 1000) diario del valor a facturar respecto de la orden de compra. Esta multa aplicará a partir del primer día de retraso hasta un plazo máximo de 15 días. En el caso que el proveedor no entregue los medicamentos en el plazo señalado anteriormente, se aplicará una multa adicional del uno por ciento (1%) diario del valor facturado hasta el monto total de la orden de compra.

En el caso que las multas superen el valor total de la orden de compra la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que este último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

Una vez que el SERCOP constate que existen al menos tres notificaciones de estos incumplimientos respecto de un mismo proveedor, en un plazo de 48 horas suspenderá en el Repertorio de Medicamentos los fármacos objeto del incumplimiento, y convocará inmediatamente a los miembros de la RPIS para levantar la suspensión o para dar por terminado el Convenio Marco respectivo.

Las multas serán descontadas del valor total de la factura correspondiente a la orden de compra realizada por la entidad contratante.

En los casos en que exista incumplimiento de entrega por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por la entidad contratante, la entrega se realizará en un plazo máximo adicional previo acuerdo con la entidad contratante generadora de la orden de compra, caso contrario se aplicarán las multas descritas en esta cláusula.

En caso que no sea posible descontar de la factura el valor correspondiente a las multas y si el proveedor se negare a cancelar las mismas, la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la aplicación de la sanción correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO

El Convenio Marco termina por las siguientes causales:

1. Por terminación del plazo de vigencia del Convenio Marco, siempre que el mismo no haya sido prorrogado automáticamente o a solicitud de la RPIS;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del Convenio Marco;
4. Por declaración unilateral del SERCOP, en caso de incumplimiento del proveedor catalogado; y,

5. Por muerte del proveedor o por disolución de la persona jurídica proveedora que no se origine en la decisión voluntaria de los órganos competentes de la misma.

Para proceder a la terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para analizar la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MARCO

16.1.- El Director de Catálogo Electrónico del SERCOP designará, de manera expresa, un administrador del Convenio Marco, quien en coordinación con las entidades contratantes velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo. El Administrador del Convenio Marco realizará el seguimiento y evaluación continua al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, a fin de velar por la calidad de los medicamentos y el cumplimiento de los plazos de entrega. Tendrá entre sus funciones, todas las que se deriven de la administración del Convenio Marco y, especialmente, las siguientes:

1. Conocer y atender las peticiones operativas derivadas de la ejecución de los Convenios Marco.
2. Elaborar, para conocimiento de la máxima autoridad del SERCOP, los informes que sean necesarios para que el mismo tenga un criterio institucional.

16.2.- La entidad contratante emisora de la orden de compra designará un Administrador de ésta, debiendo ser el Coordinador/Director del área requirente o su delegado, quien, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, el Administrador de la orden de compra, será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de las mismas, cuidando el estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos. Igualmente, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal.

DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA, CANTIDADES REQUERIDAS Y MEJORA DE CONDICIONES

17.1 PLAZO DE ENTREGA.- el plazo de entrega será de 30 días contados desde la aceptación de la orden de compra.

17.2 CANTIDADES REQUERIDAS.- En su primer pedido el establecimiento de salud requirente del medicamento no podrá superar el 15% de la cantidad referencial de la RPIS por los 24 meses. En el caso de que las entidades contratantes soliciten

cantidades superiores a las referenciales, el plazo de entrega deberá ser ampliado por la entidad contratante sin que apliquen multas por retraso, para el efecto la entidad contratante y el proveedor celebrarán un acuerdo complementario.

17.3 MEJORA DE CONDICIONES.- El Servicio Nacional de Contratación Pública durante la vigencia del Convenio Marco, en cualquier momento, podrá solicitar a su suscriptor mejorar las condiciones, incluido el precio del medicamento, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera el proveedor se obliga a acatar las disposiciones que la autoridad competente dicte respecto a la fijación y revisión de precios de medicamentos de uso y consumo humano.

DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN

"EL PROVEEDOR", deberá entregar el medicamento con una fecha de vencimiento mínima de doce meses en relación al período de vida útil establecido en el Registro Sanitario, cuando se realice la entrega recepción con la entidad contratante; a excepción de aquellos medicamentos que por su naturaleza se degraden. El medicamento siempre deberá entregarse en el punto geográfico en el que se encuentre el establecimiento de la entidad contratante generadora de la orden de compra, cumpliendo las normas de buenas prácticas de almacenamiento, transporte y distribución de medicamentos.

La adquisición de los medicamentos se realizará mediante órdenes de compra realizadas por cada entidad contratante, para lo cual se deberá escoger el medicamento en el Repertorio de Medicamentos.

Respecto de la Entrega-Recepción del medicamento, los oferentes deberán cumplir con los requisitos detallados en las especificaciones técnicas y lo establecido en el "Instructivo para Regular el Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos".

DÉCIMA NOVENA: HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS

El proveedor de medicamentos obligatoriamente deberá mantenerse habilitado en el Registro Único del Proveedores de Medicamentos -RUPM, durante la vigencia del Convenio Marco.

VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dirección: Av. De los Shyris N38-28 y El Telégrafo. Edificio SERCOP – Quito.

Teléfono: (02) 2440050

Correo electrónico: edgar.recalde@sercop.gob.ec

FARMALIGHT S.A.

Dirección: CDLA. SANTA ADRIANA MZ 21 SOLAR 3A

Teléfono: 046009158

Correo electrónico: Julioaguilar_5@hotmail.com / Farmalight_gye@hotmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

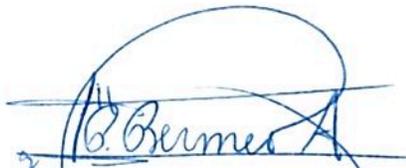
Si se presentare alguna divergencia o controversia y no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana, en consecuencia, el proveedor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 10 de mayo de 2017.



Econ. Juan Pablo Bermeo
**DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Julio José Aguilar Mayea
**GERENTE GENERAL
FARMALIGHT S.A.
RUC No. 0992412755001**